

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Artículo 1º.-** La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo de la Ciudad que, a través de las dependencias correspondientes, en un plazo de 30 (treinta) días de recibida la presente, y en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 83 y el inciso 4 del artículo 105 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, informe sobre los siguientes puntos referidos a la falta de reglamentación de la Ley N° 3574-"Foros para la Integración Plena de Migrantes":

- a) Indique los motivos por los cuales, a la fecha, la Ley no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo.
- b) Informe si el Poder Ejecutivo ha llevado adelante, tiene en estudio o está ejecutando al momento, acciones conducentes a la reglamentación de la ley. En caso afirmativo, indique y remita la documentación respaldatoria de tales actos.
- c) Indique los plazos que se prevén para la culminación de la reglamentación y la publicación del decreto reglamentario correspondiente.
- d) Informe bajo la órbita de qué programa se da cumplimiento a la ley.
- e) Informe si existen recursos presupuestarios asignados en el presente ejercicio para la normal vigencia y aplicación de la Ley. En caso afirmativo, detalle las partidas; en caso negativo, informe sobre las provisiones presupuestarias contempladas para el próximo período.
- f) Informe si a pesar de la referida falta de reglamentación de la Ley, se han llevado a cabo acciones tendientes a cumplir las obligaciones y las convocatorias que establece la Ley. En caso afirmativo, indique qué tipo de acciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese, etc.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de resolución, que reproduce el contenido de los proyectos N° 3422-D-2012, N° 315-D-2013 y N° 971-D-2015 de mi autoría, tiene por objeto solicitar informes al Poder Ejecutivo relacionados con la falta de reglamentación de la Ley N° 3574: "Foros para la Integración Plena de Migrantes".

Según surge del CEDOM (Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo)<sup>1</sup> y del Sistema de Información Normativa del Gobierno de la Ciudad<sup>2</sup>, al día de la fecha la mencionada ley, sancionada el 30 de septiembre de 2010, lleva 4 años sin reglamentar. A su vez, estos datos se encuentran reflejados en el "**INFORME SOBRE INAPLICABILIDAD DE LAS LEYES DE LA CIUDAD**"<sup>3</sup> de mi autoría.

La ley instituye los foros, como "*ámbitos de participación, consulta, información y asesoramiento entre las colectividades de migrantes y las autoridades, para la canalización de demandas y formulación de propuestas en materia de políticas públicas para la migración.*"

Los foros se desarrollan en el ámbito territorial de las Comunas, conforme al artículo 3°, y la Subsecretaría de Derechos Humanos es la Autoridad de aplicación de la ley. Tienen como funciones: "*a. Formular propuestas y recomendaciones tendientes a promover la integración plena de los migrantes; b. Promover políticas de sensibilización social y la lucha contra el racismo y la xenofobia; c. Difundir las distintas culturas presentes en la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de favorecer su Interrelación e integración; y d. Recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales, con actividad en el ámbito de la migración, con vistas a facilitar la perfecta convivencia entre todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires.*"

La autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley debe:

*"a. Convocar a organizaciones y agrupaciones de migrantes con domicilio y actuación en la Ciudad de Buenos Aires; Promover la conformación de los Foros para la integración de los migrantes en cada una de las Comunas;*  
*b. Brindar el soporte administrativo para el buen funcionamiento y gestión de los Foros;*  
*c. Coordinar las acciones y relación de los Foros con el Gobierno de la Ciudad y con las Comunas;*  
*d. Remitir un informe semestral, que describa las actividades realizadas por los Foros con sus respectivas iniciativas, reclamos o peticiones, al/los/as Ministros/as con competencia en las materias que se requieran, y a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;*  
*e. Coordinar el seguimiento de las iniciativas, reclamos o peticiones realizadas por cada uno de los Foros."*

---

<sup>1</sup> <http://www.cedom.gov.ar/>

<sup>2</sup> [http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg\\_tecnica/](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/)

<sup>3</sup> Rachid, María "Inhabilitando al Poder Legislativo: Informe sobre Inaplicabilidad de leyes de la Ciudad". Septiembre 2012.

Por la importancia del tema abordado por la citada Ley, es necesario solicitar informes para indagar los motivos que provocaron la falta de reglamentación y conocer el verdadero impacto de la falta de reglamentación en las personas comprendidas por la norma.

El artículo 10 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina que *"Los derechos y garantías no pueden ser negados ni limitados por la omisión o insuficiencia de su reglamentación y esta no puede cercenarlos"*.

El Artículo 102 establece que: *"El jefe de Gobierno participa en la formación de las Leyes según lo dispuesto en esta Constitución, tiene iniciativa Legislativa, promulga las leyes y las hace publicar, las reglamenta sin alterar su espíritu y las ejecuta en igual modo"*.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación de la presente resolución<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Se agradece la colaboración del asesor Martín Muñoz y Mariano Fusero en la elaboración del presente proyecto, y los aportes realizados por los/as militantes de la Mesa Nacional por la Igualdad.